Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	**Reparación Directa**
Expediente:	**11001333603820200033-00**
Demandante:	**Empresa de Teléfonos de Bogotá- ETB SA ESP**
Demandado:	**Elber Yobany Camargo Moreno**
Asunto:	**Requerimiento**

Mediante providencia de veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020) el Despacho admitió la demanda de Reparación Directa instaurada mediante apoderado judicial por la **EMPRESA DE TELÉFONOS DE BOGOTÁ- ETB S.A. E.S.P.** en contra del señor **ELBER YOBANY CAMARGO MORENO**, ordenando su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del CGP.

Así mismo, se ordenó al apoderado judicial de la parte demandante que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esa providencia y a través del correo electrónico acreditara ante este Despacho el envío a la parte demandada de copia de la demanda y sus anexos, a través del canal digital perteneciente a la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda y la imposición de multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Además, se dispuso en la referida providencia que previo a reconocer personería al Dr. Darío Fernando Pedraza López como apoderado de la parte demandante, se le otorgaba el término de cinco (5) días para que allegara copia de la Escritura Pública No. 01196 del 25 de julio de 2016 a fin de acreditar la calidad de apoderada general de la entidad de la Dra. Andrea Ximena López Laverde.

Revisado el expediente, se advierte el incumplimiento de las órdenes anteriores, por lo que se hace necesario requerir a la parte demandante para que acredite el cumplimiento de lo ordenado, frente a lo cual se advierte la aplicación del desistimiento tácito de la demanda (Art. 178 del CPACA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante **EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTÁ – ETB SA ESP** para que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la elaboración y remisión de la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso al señor **ELBER YOBANY CAMARGO MORENO**, a fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda; e igualmente, para que allegue copia de la Escritura Pública No. 01196 del 25 de julio de 2016 a fin de acreditar la calidad de apoderada general de la entidad de la Dra. Andrea Ximena López Laverde.

Si así no lo hace, se dará aplicación al desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MNVS

Correos electrónicos
Parte demandante: asuntos.contenciosos@etb.com.co;
Parte demandada:
Ministerio Público: ; mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad070ce6c1785371f4c1690aba6e205a04abe09f3c525c2a1402dfa781d28d5e**
Documento generado en 07/04/2021 02:20:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica